



Resolución por la que se autoriza una aportación al Consorcio Residencia para Investigadores (CRI) para financiar sus gastos de funcionamiento durante el año 2025. (EXP. URM152/25) (PES25-28_REU0013)

El Consorcio Residencia para Investigadores (en adelante, CRI) es un consorcio público integrado por la Administración de la Generalidad de Cataluña y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), con participación paritaria al 50% de la Generalidad y el Estado, que unieron esfuerzos para estimular y difundir las iniciativas y las investigaciones llevadas a cabo. El CRI se creó en 1993 y fue inaugurado el 16 de noviembre de 1998 en el distrito de Ciutat Vella de Barcelona.

La creación de este consorcio responde a un doble objetivo: por un lado, dado que el desarrollo científico en Cataluña requiere una permanente comunicación y colaboración entre los miembros más destacados de la comunidad científica internacional, el CRI constituye el espacio donde pueden alojarse los profesores, investigadores y científicos de todas partes, de todas las ramas del conocimiento y del saber, durante sus visitas a Barcelona y. Por otro lado, es un espacio que permite fomentar la reflexión y el diálogo, mediante la organización de actividades científicas y culturales, así como promocionar la cultura científica para extenderla, divulgando las iniciativas y resultados de las investigaciones más relevantes del pasado y del presente que se han generado en el campo científico.

La singular actividad del CRI en el contexto científico y cultural del país ha hecho acercar mundos, que a menudo estaban encerrados en sí mismos, y les ha ofrecido la oportunidad de ponerse en contacto para que aprovechen sinergias para abrir nuevas vías de colaboración y poder estudiar nuevos campos del terreno científico.

El 23 de diciembre se publicó en el DOGC la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia, que tiene como misión y ambición consolidar Cataluña como polo internacional de referencia situado entre los mejores de Europa, y con la que se quiere situar de manera permanente la investigación, el desarrollo y la innovación entre las prioridades políticas, sociales y económicas de Cataluña. El Título V de la Ley de la ciencia, dedicado a otros agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación de Cataluña, establece en el artículo 70 que los observatorios científicos, los biobancos, las colecciones científicas de referencia, los estabularios, los museos y archivos que hacen investigación, los portales y las plataformas de estudio, las bibliotecas locales, y cualesquiera otras instalaciones que puedan asimilarse cumplen una importante función de apoyo y potenciación de la investigación y de su difusión, y son agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se determina que la actividad de fomento de la Administración de la Generalidad debe considerar la investigación efectuada por estos servicios científico-técnicos, en los términos que procedan.

Con el lema "la ciencia es cultura", que es uno de los estandartes de la Residencia, el CRI apuesta decididamente por que la sociedad avance hacia un mundo caracterizado por un progreso cualitativo cada vez más humano. En definitiva, las finalidades del Consorci son estimular la difusión de la actividad científica, favorecer el intercambio de conocimientos y crear un espacio que fomente un diálogo científico-cultural abierto, que conjugue tradición e innovación.

En este sentido y dadas las necesidades de tesorería del Consorcio, se estima conveniente realizar una aportación de 20.000,00 euros para gastos de funcionamiento del CRI del año 2025.

Dado que existe crédito suficiente en la partida presupuestaria UR03 D/448000100/5710/0000 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, prorrogados mientras no entren en vigor los de 2025.

Visto el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025.

Visto lo que prevén los artículos 87.2 y 88.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.



De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General, de 16 de noviembre de 2023, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección. de incluir en el acto o convenio correspondiente.

Por otra parte, los artículos 8,9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, regulan las obligaciones de transparencia activa con cargo a las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, así como también la obligación de publicidad en el Portal de la Consultoria.

Visto el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, establece que la competencia en materia de fomento de la investigación corresponde al Departamento de Investigación y Universidad.

Vista la propuesta de resolución del director general de Investigación,

Resuelvo:

Primero.- Autorizar una aportación al Consorcio Residencia para Investigadores (CRI), por importe de 20.000 euros, para financiar sus gastos de funcionamiento durante el año 2025 con cargo a la partida presupuestaria UR03 D/448000100/5710/0000 de la Generalitat 2/2023, de la Ley 2/2023 2023, mientras no entren en vigor los de 2025.

Segundo.- El pago de estos importes se ordenará a la firma de la resolución de autorización de la citada aportación.

Tercero.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto.- Antes del 31 de octubre de 2026, el Consorcio Residencia para Investigadores (CRI) deberá presentar a la Dirección General de Investigación del Departamento de Investigación y Universidades la siguiente documentación justificativa, debidamente conformada por el responsable económico de la entidad:

- Una memoria detallada sobre las actividades realizadas durante el año 2025
- Copia de las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2025, incluyendo la liquidación definitiva del presupuesto 2025, una vez hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente, teniendo en cuenta que, a efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, debe incorporarse a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, actuaciones y gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.



En cualquier caso, la documentación original acreditativa de los gastos realizados deberá estar a disposición del Departamento de Investigación y Universidades, de la Intervención General, de la Sindicatura de Cuentas y del resto de órganos competentes.

Quinto.- En caso de que el CRI incumpla la obligación de justificación, o la justificación sea insuficiente, en los términos establecidos en esta resolución, procederá el reintegro proporcional respecto de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la aportación y hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

En ningún caso, el importe de las aportaciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Sexto.- El CRI está obligado a hacer constar descripción detallada de la aportación recibida en sus estados financieros de forma que pueda deducirse directamente la información necesaria para determinar la cuantía de la aportación.

Séptimo.- El CRI está obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Octavo.- El CRI deberá comunicar a la Dirección General de Investigación, por escrito y de forma debidamente motivada, cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución). A estos efectos, en su caso, el CRI deberá acompañar a la liquidación del presupuesto con una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto presentado y de las variaciones producidas en las actividades programadas. Las modificaciones y desviaciones se aprobarán siempre que la Dirección General de Investigación les informe favorablemente.

Noveno.- Notificar la resolución al Consorcio Residencia para Investigadores (CRI).

Disposición Adicional.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de las 3 de 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consejera de Investigación y Universidades